ESTATUTOS DE LA ASOCIACION VALENCIANA DE SOLIDARIDAD CON AFRICA -AVSA- (Organización No Gubernamental de Solidaridad)

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación "ASOCIACIÓN VALENCIANA DE SOLIDARIDAD CON AFRICA, AVSA", por la libre voluntad de sus socios, en coherencia con sus valores y creencias y conscientes por ello de su parte de responsabilidad en la construcción de una sociedad global mas justa y solidaria, se constituye, al amparo del artículo 22 de la Constitución, una asociación sin ánimo de lucro, de carácter socio-educativo y asistencial, de promoción del voluntariado y cooperación al desarrollo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de de Asociación.

Art 2.- Personalidad jurídica.

La Asociación goza de personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes en orden al mejor cumplimiento de los fines que se propone, por la inscripción de estos Estatutos en el correspondiente Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, con fecha 21 de junio de 2.007.

Art 3.- Régimen.

La Asociación Valenciana de Solidaridad con Africa AVSA se rige por estos Estatutos, las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca la Asamblea general y/o la Junta Ejecutiva según proceda y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Art 4.- Nacionalidad y domicilio.

"AVSA" tiene nacionalidad española y domicilio social en Xàtiva, 46800, Calle Santa Teresa Jornet, 8.

Art 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Asociación se centra fundamentalmente en el colectivo de inmigrantes necesitados de ayuda que lleguen a la Comunidad Valenciana, principalmente de origen subsahariano, a fin de socorrerles y facilitar su mas pleno desarrollo humano e integración social, y, por extensión, se dirige también a todas las personas, colectivos, entidades e instituciones de cualquier índole y naturaleza implicadas, o que puedan estarlo, en este proceso. Para ello, y sin perjuicio de que desarrolle sus actividades preferentemente en el ámbito territorial de esta Comunidad, podrá también en su caso actuar, dirigirse y recibir ayudas de cualesquiera otras personas físicas y/o jurídicas no valencianas.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Fines y actividades.

A) La Asociación Valenciana de Solidaridad con África se constituye con el objeto de aportar su colaboración en el mejor logro de los siguientes fines, desde lo específico de su identidad y en cuanto le competa en lo que es de corresponsabilidad social colectiva:

1. Atender integralmente a los inmigrantes necesitados que lleguen a la Comunidad Valenciana, proporcionándoles transitoriamente las ayudas humanitarias inmediatas que sean precisas.
2. Ayudarles a desarrollar sus capacidades en nuestro medio impulsando su autonomía, autoestima y organización propia y posibilitándoles el acceso a las estructuras, actividades y recursos adecuados para ello.
3. Facilitarles su mejor inserción social, implementando cuantas actividades y procesos sean necesarios y adecuados a este fin.
4. Promover, y tutelar eventualmente, el mas pleno respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos en toda su integridad.
5. Facilitar y potenciar una experiencia y un espacio de relación intercultural e interreligioso que, en coherencia con los principios y valores de la Asociación, contribuya en la construcción de una sociedad valenciana y global mas humana y solidaria.
6. Promover en nuestra sociedad el voluntariado y sus valores, singularmente en las áreas relacionadas con los objetivos de la Asociación.
7. Colaborar en tareas y programas de ayuda humanitaria y de emergencia y trabajar en cooperación para el desarrollo –especialmente a través de proyectos y programas de codesarrollo- en tanto en cuanto se interrelacionan con la cuestión migratoria.
8. Favorecer ámbitos de dialogo y colaboración efectiva entre los inmigrantes y nuestra sociedad y entre los distintos agentes y actores de ésta implicados en los procesos de integración, desde la aceptación en el marco de la solidaridad, de la diversidad como valor, la complementariedad como principio, la justicia como fin y la eficiencia y la coherencia como normas.

Para el mejor logro de estos objetivos, la Asociación podrá desarrollar cuantas actividades estime conveniente su Junta Ejecutiva en cada circunstancia y de la índole que mejor se considere en orden a los fines propuestos, dentro de las que, a título orientativo, se detallan en el apartado B) de este artículo. Estas actividades, con carácter general, se recogerán en los preceptivos planes, memorias, presupuestos y balances anuales que deberán contar con la aprobación de la Asamblea.

B) Son actividades posibles a desarrollar por esta asociación:

1. Cuantas sean necesarias para proporcionar en lo posible una atención integral a los inmigrantes más desfavorecidos en sus necesidades básicas (búsqueda de alojamiento, alimentación, higiene, atención sanitaria si procede, etc)
2. Prestarles asesoramiento y orientación humana, laboral, psicológica y jurídica en la medida de las posibilidades y mediante los recursos propios de la asociación o convenios con terceras instituciones.
3. Crear y mantener espacios –físicos y/o virtuales- que favorezcan las relaciones interculturales y el diálogo interreligioso.
4. Cuantas sean convenientes y posibles para concienciar a la sociedad valenciana ante el fenómeno inmigratorio, sus causas, consecuencias y respuestas éticamente aceptables (charlas, exposiciones, participación y/u organización de jornadas y actos culturales, presencia en actos cívicos, medios de comunicación social, etc).
5. Las necesarias para la difusión de la asociación y la captación de socios y voluntarios.

6. La participación y colaboración con plataformas y redes en acciones que coincidan con los objetivos y fines de la Asociación.
7. La difusión de las culturas y circunstancias de los países de origen de los asociados a fin de fomentar unas relaciones más solidarias entre los pueblos.
8. La promoción, colaboración y/o diseño y dirección de proyectos de cooperación para el desarrollo y de ayuda humanitaria y/o de emergencia, especialmente a través de proyectos de co-desarrollo en tanto en cuanto se relacionan con la cuestión migratoria.
9. Cuantas sean necesarias para la recogida y buena administración de fondos económicos y recursos materiales destinados a los fines de la Asociación, tanto por actividades con los propios socios y voluntarios como por donaciones de simpatizantes o concurrencia a subvenciones públicas o privadas.

Art 7.- Beneficiarios.

Los beneficiarios potenciales de la Asociación son el colectivo de inmigrantes que lleguen a nuestra Comunidad y la misma sociedad valenciana en general en cuanto que el trabajo y las ayudas de la asociación repercuten directamente en su progreso y desarrollo; indirectamente, la sociedad en general sin distinción de razas, credos ni fronteras, en tanto que, desde nuestro espacio, contribuimos a la construcción de un único y mejor mundo. La Asociación otorgará sus prestaciones, siempre con carácter no lucrativo y conforme a criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, a las personas y colectivos que, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca la Junta Ejecutiva, sean acreedoras de las mismas, sin que nadie pueda alegar frente a ella derecho preferente ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

CAPITULO TERCERO
DE LOS ASOCIADOS

Artº 8.- Capacidad y procedimiento.

Podrá formar parte de la Asociación cualquier persona física o jurídica con plena capacidad de obrar que, compartiendo los principios de la misma, tenga interés en el desarrollo de sus fines, acepte estos Estatutos, reúna los requisitos que éstos fijan y manifieste libremente su deseo de asociarse.

Las personas incapacitadas o menores de edad deberán contar con la aprobación expresa de quien legalmente ejerza su tutela y las personas jurídicas con el acuerdo previo de su órgano competente según su propia normativa.

Para asociarse a AVSA la persona que lo solicite presentará escrito en este sentido a la Junta Ejecutiva, la cual resolverá en la primera inmediata reunión que celebre, no pudiendo denegar ninguna inscripción que se ajuste a los requisitos establecidos.

La condición de asociado es personal e intransmisible.

Artº 9.- Derechos de los asociados.

Corresponden a todos los asociados los siguientes derechos:

a) Proponer cuantas actividades e iniciativas estimen convenientes conforme a los fines de la asociación y a participar plenamente en todas aquellas que se organicen para el mejor logro de sus objetivos.
b) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto y asistir y participar en la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
c) Ser informado acerca de la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artº 10.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

a) Asumir los principios y objetivos generales de la Asociación y colaborar diligentemente en la mejor consecución de los mismos según sus posibilidades.
b) Desempeñar responsablemente los cargos y realizar las tareas que hubiere asumido.
c) Abonar oportunamente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artº 11.- Causas de baja:

Son causas de baja en la Asociación:

a) El fallecimiento o renuncia del asociado, comunicada por escrito a la Junta.
b) No satisfacer las cuotas fijadas sin causa justificada en un período de tres o más anualidades consecutivas.
c) El comportamiento público y reiterado contrario a los principios y fines de la asociación en materia grave a juicio de la Ejecutiva, oído el afectado.

CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

SECCION I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por todos los asociados en igualdad absoluta, es el órgano máximo de gobierno, representación y administración de la Asociación, y, en el marco de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos, goza de las más plenas atribuciones en el desempeño de estas funciones generales y en el ejercicio de las actividades que de ellas se deriven.

Art. 13.- Del funcionamiento de la Asamblea.

a) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, a convocatoria del presidente, al menos una vez al año, en el mes de enero, y, extraordinariamente cuantas veces lo estime necesario el Presidente por iniciativa propia o si lo solicita al menos un 20% de los asociados o dos tercios de los miembros de la Junta.

b) La convocatoria se hará llegar por el secretario a los correos que consten de cada uno de los socios, al menos con 15 días de antelación a la fecha de la celebración, debiendo constar en ella lugar, fecha y hora de la reunión, así como su orden del día.

c) Para la válida constitución de la Asamblea se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia al menos de un tercio de los socios presentes o representados, y entre ellos del Presidente o vicepresidente y del secretario. En segunda, que se entenderá en todo caso convocada pasados 30 minutos de la primera, será suficiente la concurrencia de al menos el 5 % de los asociados, el Presidente entre ellos.

d) Los acuerdos se procurará de ordinario adoptarlos por consenso. Si fuere necesario votarlos, se aprobaran por mayoría simple y con voto de calidad del presidente, excepto para modificar estos

Estatutos o disolver la Asociación en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

e) De cada reunión el secretario levantará la correspondiente acta con expresión de los asistentes, acuerdos adoptados y resultado numérico de las votaciones; el borrador de estas actas, con el visto bueno del presidente, se remitirá a los socios en el plazo de 20 días de celebrada una reunión, y se entenderá aprobada si no se manifiesta nada en contra en el término de un mes; en caso contrario, se introducirán las modificaciones propuestas y se someterá a votación en la siguiente reunión.

Art. 14.-Facultades de la Asamblea.

Corresponde a la Asamblea cumplir los fines fundacionales y administrar y acrecentar diligentemente los recursos, bienes y derechos que integran el patrimonio de la asociación, en orden a la mejor consecución de estos fines, otorgándosele para ello colegiadamente las mas amplias y plenas facultades y atribuciones, sin mas limitaciones que las que correspondan en derecho y las explícitamente atribuidas en estos Estatutos a alguno de sus órganos.

Compete expresamente a la Asamblea:

a) Aprobar los planes, memorias, presupuestos y balances, así como el informe de gestión, en su caso, que anualmente le presente la Junta Ejecutiva .
b) Fijar las directrices generales de actuación que regirán la gestión de la Ejecutiva en orden al mejor logro de los fines propios de la asociación.
c) Establecer las cuantías de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
d) Elegir y cesar, en su caso, a los miembros de la Junta Ejecutiva.
e) Adoptar acuerdos referentes a la disposición y enajenación de bienes que no sean de uso corriente, modificación de estatutos, constitución de federaciones y disolución de la asociación o su integración en otra de fines similares.

SECCION II.- DE LA JUNTA EJECUTIVA

Artº 15.- Definición y composición.

La Junta Ejecutiva es el órgano colegiado que rige, administra y representa a la asociación ordinariamente y está constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Gerente en su caso y los vocales responsables de áreas o centros que las circunstancias aconsejen a juicio de la Asamblea.

Artº 16.- Nombramiento y cese de la Junta.

a) Por acuerdo, o elección en votaciones independiente por mayoría absoluta de los asistentes, de y entre los miembros de la Asociación que lo sean de pleno derecho en el momento de celebrarse la reunión extraordinaria al efecto, se designarán, cada 3 años y en el mes inmediato anterior al fin de cada mandato, los cargos que componen la Junta, a excepción del de Gerente en su caso, que lo es permanentemente en función del cargo.
b) Las candidaturas serán abiertas, siendo requisitos imprescindibles para presentarse, en el caso de personas físicas, la mayoría de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente; y en el de personas jurídicas, su libre voluntad, conforme a sus propios procedimientos, manifestada por escrito a la Junta saliente hasta el momento de celebrarse la asamblea correspondiente.
c) Todos los cargos son renovables por un periodo máximo de tres mandatos consecutivos. Caso de producirse una vacante por cualquier causa entre los miembros de la Junta, excepto en el de presidente que será automáticamente sustituido por el vicepresidente, la persona nombrada para sustituirle ocupará su cargo por el periodo que reste hasta finalizar el mandato en curso.

d) El cese en el cargo se producirá por renuncia, fallecimiento o enfermedad grave irreversible, incapacidad legal, incumplimiento grave de las obligaciones del cargo apreciada por mayoría de ¾ de la Junta, o fin del periodo para el que se fue nombrado. En el caso de personas jurídicas, la persona física que la represente cesará si cesa por cualquier causa en el cargo o función por el que fue designado, correspondiendo en este caso a la entidad nombrar a quien le sustituya por lo que reste de mandato.
e) Producida una vacante, la Junta elegirá mediante voto directo y secreto de sus miembros restantes la persona física o jurídica idónea para ocuparla de entre cualquier asociado con derecho a ello. En el supuesto de que se trate de una persona jurídica, se solicitará de la misma que designe a la persona física que la represente conforme a sus ordenamientos y procedimientos internos.

Art. 17.- Obligaciones de los ejecutivos.

Son obligaciones comunes de los miembros de la Junta velar por el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y el buen estado de conservación y producción de sus bienes y derechos, desempeñar sus cargos diligentemente, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales pertinentes y en los presentes Estatutos y, fundamentalmente, asegurar la fidelidad de la Asociación en todas sus actuaciones al espíritu con que fue creada y procurar su más pleno y amplio desarrollo.

Art. 18.- Gratuidad de los cargos en la Junta Ejecutiva:

Dada la naturaleza de la Asociación, sus miembros, a excepción en su caso del Gerente, ejercerán sus cargos ad honorem y, por tanto, gratuitamente. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artº 19.- Competencias de la Junta.

Compete a la Junta:

a) Ostentar y ejercitar ordinariamente la representación de la Asociación, dirigirla y administrarla con las más amplias atribuciones que al efecto se requieran, siempre dentro del marco fijado por la Ley, estos Estatutos y las directrices generales que fije la Asamblea.
b) Ejecutar los planes y directrices que apruebe la Asamblea.
c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y llevar una relación actualizada de todos ellos.
d) Tomar los acuerdos necesarios para comparecer cuando procediera ante cualquier organismo público, para ejercer toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
e) Convocar las asambleas generales y proponer a éstas para su aprobación los planes, memorias, balances de gestión, presupuestos y cuotas que en cada ejercicio correspondan.
f) Contratar personas y servicios, cesarlas o rescindirlos, a propuesta del Gerente o del secretario; adquirir y enajenar bienes de uso corriente; aceptar donaciones y legados; llevar al dia el inventario de los bienes de la asociación y su adecuada gestión económica, y en general cuantas diligencias sean necesarias para el mejor desarrollo de las funciones y actividades que competen a la asociación.
g) Decidir sobre la concurrencia a convocatorias; pronunciarse y apoyar actos, campañas o reivindicaciones de especial relevancia, salvo caso de manifiesta urgencia en el que decidirá el presidente informando de ello en la siguiente reunión.
h) Interpretar y resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en estos Estatutos, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
i) En general, cualquier otra facultad no atribuida expresamente a otro órgano en la legislación vigente o en estos Estatutos.

Art. 20.- Del funcionamiento de la Junta Ejecutiva.

a) La Junta se reunirá cuantas veces estime conveniente su presidente o un tercio de sus miembros y, en todo caso, al menos una vez cada dos meses, quedando válidamente constituida cuando concurran a la convocatoria formalmente cursada por el secretario con un mínimo de 48 horas de antelación, la mitad más uno de sus miembros, el presidente o vicepresidente y el secretario o tesorero entre ellos.
b) Este plazo podrá obviarse si, reunido el quórum fijado al menos, los asistentes así lo acuerdan en razón de la urgencia del caso que aprecien.
c) El orden del día será fijado por el presidente de acuerdo, en su caso, con la propuesta del Gerente y podrá, si así se acuerda por mayoría absoluta de los asistentes, ampliarse en la misma reunión con los nuevos puntos que se propusieran .
d) Los acuerdos se procurará que se tomen por consenso. Si fuera necesario votar, se requerirá para la aprobación el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asistentes.
e) Estos acuerdos, con expresión del número de votos en su caso, constarán en el acta correspondiente que será sometida a la aprobación de la Junta al inicio de la inmediata siguiente reunión que se celebre.

SECCION III.- DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES

Art. 21.- Del Presidente.

Al presidente le corresponde, por delegación de la Asamblea y de la Junta, ostentar la representación mas plena de la Asociación en cualquier actividad y ante cualquier persona o entidad pública o privada, disponiendo para ello de las más amplias facultades que sean precisas para el ejercicio de esta función en el marco de la normativa vigente y de lo dispuesto en estos Estatutos. Así mismo le compete visar las actas y certificados, convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta y de la Asociación, fijar su orden del día, dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate, y ejecutar en su caso, por si mismo o a través de delegación, los acuerdos tomados.

Art.22.- Del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y hasta la provisión del cargo de presidente según corresponda. Ordinariamente asistirá y colaborará estrechamente con el Presidente en todas sus responsabilidades, pudiendo por acuerdo entre ellos sustituirle ocasionalmente en cualquiera de sus funciones.

Art. 23.- Del Secretario.

Son funciones del Secretario la redacción y custodia de la documentación de la Asociación, levantar las actas correspondientes y expedir los certificados e informes precisos con el VºBº del Presidente, velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones de la Asociación con la Administración, supervisar el funcionamiento de la gestión y administración de la asociación, en estrecha colaboración con el presidente y el Gerente en su caso, y cualesquiera otras que, para el mejor logro de los fines de la Fundación, así lo acuerde la Junta.

Artº 24.- Del Tesorero.

Corresponde al tesorero, asistido en su caso por el gerente, la custodia y control de los recursos de la asociación y la gestión de sus medios materiales; la elaboración del presupuesto y balance que debe someterse al informe de la Junta y a la aprobación de la Asamblea, la expedición

de recibos y pago de facturas y, en general, cuantas tareas sean precisas para un correcto funcionamiento económico de la asociación.

Artº 25.- Del Gerente.

Si las circunstancias así lo aconsejan y lo permiten, la asociación podrá contratar un administrador-gerente que asuma la gestión ordinaria habitual de las actividades de la asociación y, por delegación de sus titulares, aquellas funciones y tareas que se estime conveniente por la Junta para un más eficiente logro de los fines de esta entidad, entre ellos, llegado el caso, la dirección de la posible oficina técnica de la asociación y la jefatura de su personal, su propuesta de contratación, organización y eventual cese.

El Gerente responde de su gestión ante la Junta, que lo contrata y tiene la capacidad de cesarlo, y forma parte de ésta con voz y voto mientras permanezca en el cargo.

Art. 26.- De los vocales y las vocalías.

En función de lo que las circunstancias aconsejen y según lo estime la Asamblea, se acordará al elegir cada Junta el número de vocales que conviene la integren. Nombrada ésta, la Junta acordará al principio de cada ejercicio la distribución de tareas y responsabilidades por áreas entre las vocalías que se constituyan. Las vocalías asumirán las responsabilidades encomendadas y dispondrán para ello de cuantas atribuciones sean precisas para el mejor ejercicio de las mismas, respondiendo de ello ante el presidente a quien compete asumir la coordinación general de todas ellas.

Cada vocalía estará a cargo de un vocal, pero podrán integrarse en ella otros vocales y cuantos socios-voluntarios lo deseen y mejor convenga para el desarrollo de sus tareas.

CAPITULO QUINTO
DE LA GESTIÓN ECONOMICA

Art. 27.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional de la asociación asciende a la cantidad de cien (100) euros aportados por los socios promotores.

Art. 28.- De la financiación.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y actividades, se financiará con:

a) los recursos de su patrimonio y sus rentas e intereses
b) las cuotas periódicas de sus socios que apruebe anualmente la Asamblea
c) Cualesquiera otros ingresos que provengan de las ayudas, subvenciones, herencias y donaciones de cualquier índole que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas, para lo que se acoge expresamente a cuantos beneficios fiscales y derechos de concurrencia las legislaciones vigentes le permitan actualmente o en el futuro
d) Los beneficios que pudieran obtenerse derivados del ejercicio de actividades económicas de cualquier índole, incluidas las prestaciones de servicios, que deberán en todo caso destinarse exclusivamente a este fin.

Art. 29. -Régimen financiero.

La Asociación aplicará sus recursos al mejor cumplimiento de sus fines fundacionales, conforme a las directrices que para cada ejercicio económico determine la Asamblea al aprobar el correspondiente presupuesto anual, coincidiendo éste con el año natural.

Las cuentas corrientes, libretas o depósitos bancarios de cualquier tipo precisarán para su formalización la firma del presidente, vicepresidente, tesorero y secretario mancomunadamente, siendo precisas dos de ellas para la disposición de fondos, una de las cuales necesariamente será la del presidente o la del tesorero.

Artº 30.- De las cuotas.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante las cuotas periódicas y extraordinarias o derramas que al efecto apruebe la Asamblea General y en las condiciones que ésta establezca, a propuesta de la Junta Ejecutiva, y que vendrán contempladas en los respectivos presupuestos anuales.

CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, FUSION Y EXTINCION DE LA ASOCIACION

Art. 31.- De la modificación de los Estatutos.

Los presentes estatutos podrán ser modificados cuando así lo estime necesario la Asamblea en reunión extraordinaria celebrada al efecto, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, presentes y representados, como mínimo. Acordada la modificación, se cumplimentarán las obligaciones legales pertinentes.

Art.32.- De la fusión o disolución de la Asociación.

La Asociación Valenciana de Solidaridad con África se constituye con carácter indefinido; no obstante, si la Asamblea estimara que circunstancias graves así lo aconsejan, podría acordar su disolución o proponer su fusión con otra asociación en los términos que establezca la legislación vigente, requiriéndose para ello una mayoría absoluta de los votos afirmativos de sus miembros presentes y representados en reunión extraordinaria celebrada al efecto.

Acordada la extinción, se liquidarán el patrimonio, las cuentas y obligaciones pendientes, y, en el marco de lo que disponga la legislación vigente, la Asamblea acordará también el destino del remanente si lo hubiere. Este acuerdo, en todo caso, deberá ajustarse al máximo al espíritu e intencionalidad de estos Estatutos y, por tanto, servir a la promoción de fines de interés general análogos en las zonas más necesitadas y a través de entidades, valencianas o no, pero de acreditada solvencia en este campo.

De todo ello, así como de cumplir en estos supuestos con las obligaciones legales que de estos acuerdos se deriven, se responsabilizará la Junta colegiadamente, constituida al efecto en Comisión Liquidadora, a no ser que la Asamblea delegase en otras personas.

Artº 33.- Responsabilidades.

Ni los socios ni los titulares de los órganos de gobierno responden personalmente de las deudas de la asociación, a no ser por daños causados o deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, de los que sí serían responsables ante la asociación y sus socios y ante terceros. En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Ejecutiva o, si es el caso, la Comisión Liquidadora promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Para estos conflictos u otras cuestiones litigosas que eventualmente pudieran surgir con motivo de las decisiones adoptadas o de las actuaciones desarrolladas por la asociación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de diciembre, acogiéndose a este procedimiento y ajustándose en todo caso a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Alcàntera del Xúquer, a 23 de enero de 2.015

DILIGÈNCIA: Antoni Mira Barberá, Secretari de l'Associació Valenciana de Solidaritat amb Àfrica, AVSA, certifique que els canvis en els Estatuts de l'associació, aprovats per unanimitat en l'Assemblea Extraordinària celebrada a Alcantera del Xúquer, el dia 23 de gener de 2015, són els següents:

Article 4, redacció anterior:
Art 4.- Nacionalidad y domicilio.
"AVSA" tiene nacionalidad española y domicilio social en Valencia, calle Pie de la Cruz nº 10
Article 4, redacció aprovada:
Art 4.- Nacionalidad y domicilio.
"AVSA" tiene nacionalidad española y domicilio social en Xàtiva, 46800, Calle Santa Teresa Jornet, 8

Article 5, redacció anterior:
Art 5.- Ámbito de actuación.
El ámbito de actuación de la Asociación se centra fundamentalmente en el colectivo de inmigrantes necesitados de ayuda que lleguen a la Comunidad Valenciana, a fin de socorrerles y facilitar su mas pleno desarrollo humano e integración social, y, por extensión, se dirige también a todas las personas, colectivos, entidades e instituciones de cualquier índole y naturaleza implicadas, o que puedan estarlo, en este proceso. Para ello, y sin perjuicio de que desarrolle sus actividades preferentemente en el ámbito territorial de esta Comunidad, podrá también en su caso actuar, dirigirse y recibir ayudas de cualesquiera otras personas físicas y/o jurídicas no valencianas.
Article 5, redacció aprovada:
Art 5.- Ámbito de actuación.
El ámbito de actuación de la Asociación se centra fundamentalmente en el colectivo de inmigrantes necesitados de ayuda que lleguen a la Comunidad Valenciana, principalmente de origen subsahariano, a fin de socorrerles y facilitar su mas pleno desarrollo humano e integración social, y, por extensión, se dirige también a todas las personas, colectivos, entidades e instituciones de cualquier índole y naturaleza implicadas, o que puedan estarlo, en este proceso. Para ello, y sin perjuicio de que desarrolle sus actividades preferentemente en el ámbito territorial de esta Comunidad, podrá también en su caso actuar, dirigirse y recibir ayudas de cualesquiera otras personas físicas y/o jurídicas no valencianas.

Article 15, redacció anterior:
Artº 15.- Definición y composición.
La Junta Ejecutiva es el órgano colegiado que rige, administra y representa a la asociación ordinariamente y está constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Gerente en su caso y los vocales responsables de áreas que las circunstancias aconsejen a juicio de la Asamblea.
Article 15, redacció aprovada:
Artº 15.- Definición y composición.
La Junta Ejecutiva es el órgano colegiado que rige, administra y representa a la asociación ordinariamente y está constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Gerente en su caso y los vocales responsables de áreas o centros que las circunstancias aconsejen a juicio de la Asamblea.

El Secretari	Vist-i-Plau President	Vicepresident	Tresorer
Antoni Mira Barberá	Jesús Belda Mas	Diarra Cheikh Tidiane	Àngel Garrido Vila

DILIGENCIA: Los estatutos de la Asociación/Federación denominada ASOCIACION VALENCIANA DE SOLIDARIDAD CON AFRICA, AVSA

de XATIVA inscritos con el número CV-01-042690 de la Sección PRIMERA del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido modificados por Resolución del día de la fecha.

Valencia 09/03/2015

La Directora Territorial de Gobernación y Justicia

Mercedes Igualada Portales

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ I JUSTÍCIA